



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 24 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 216

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular

D. José Menéndez Blanco, vecino de las Mazas, parroquia de San Claudio en este concejo de Oviedo, presentó ante mi autoridad un escrito participando que el día 21 del actual le fué robado un caballo á la puerta de una taberna inmediata á la capilla de San Roque de dicha parroquia, de las señas siguientes: edad tres años, alzada seis y media cuartas, color rojo, crin y cola cortadas, herrado de las cuatro extremidades con la correspondiente montura compuesta de manta, silla y freno.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Oviedo 23 de Septiembre de 1902.  
—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 1.947

A fin de que pueda llevarse á efecto la reorganización de las Juntas locales de primera enseñanza y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 36 del Real decreto de 2 del corriente, inserto en la Gaceta del 10, los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de esta capital, se servirán remitir en el plazo de ocho días á este Gobierno de mi cargo una lista propuesta de seis ú ocho padres de familia con hijos y otra lista de tres ó cuatro señoras madres de familia también con hijos, expresando la edad, estado y profesión de unos y otras.

Igualmente se servirán manifestar el nombre del Subdelegado de Medicina, si lo hubiese, y en caso contrario del Médico municipal. En el caso de haber más de uno se remitirá una lista con sus nombres.

Para ser incluido en la propuesta es necesario acreditar: ser español y mayor de edad, con hijos.

Han de ser preferidos los que hubiesen fundado centros de enseñanza gratuita ó hayan construido á sus espensas edificios con destino á enseñanza oficial, hecho donaciones ó instituido rentas para su fomento ó ser profesor jubilado en cualquiera de los grados de enseñanza.

No pueden ser nombrados los empresarios y directores de establecimientos públicos de enseñanza no oficial, ni tampoco sus parientes dentro del tercer grado.

Oviedo 22 de Septiembre de 1902.  
—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 1.948

## OBRAS PÚBLICAS

## Expropiaciones

Nó habiéndose presentado reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Cangas de Tineo han de ser expropiadas con las obras para la construcción del trozo 1.º de la sección de Venta Nueva á Marentes en la carretera de Ouviaño á Cangas de Tineo, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo señalado en este BOLETIN OFICIAL, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico oficial, acudan á la referida Alcaldía en el improrrogable plazo de 8 días, contados desde la notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser admitido necesita reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, el 32 del reglamento para su ejecución, y el Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse inscrito en la matrícula y pagando la contribución correspondiente: pues de no hacerlo, ó si el perito nombrado no reúne todos estos requisitos, se les declarará conformes con el que designe la Administración.

Oviedo 19 de Septiembre de 1902.  
—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 1.941

## Regimiento Infantería de Burgos núm. 6

D. César Español Muñoz, primer Teniente del Regimiento de infantería de Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Fermin López Fernández,

por la falta grave de primera de servicio.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Fermin López Fernández, recluta de este Regimiento, del reemplazo de 1898 y natural de Cedemonio, Ayuntamiento de Illano, provincia de Oviedo, hijo de María, soltero, de 23 años de edad: de oficio labrador y cuyas señas particulares se desconocen; para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Cuartel del Cid, en esta Plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, al cuartel del Cid en esta Plaza.

León 18 de Septiembre de 1902.  
—César Español.

R. al núm. 1.940.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Allande

D. José Blanco y Suárez-Otero: primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que á instancia de D. Manuel García Fernández, mayor de edad, casado labrador, y vecino de Arbeyales, en este municipio, se instruye expediente sobre el ignorado paradero de su hermano Faustino García Fernández, hoy de 30 años de edad, desapareció de la casa paterna pasa de once años y cuyas señas al marcharse eran las siguientes: ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca id., color bueno, particulares ninguna.

Lo que se hace público para los efectos de excepción del otro hermano llamado Robustiano y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos.

Pola de Allande, Septiembre 18 de 1902.—José Blanco.

R. al núm. 1.945.

## Alcaldía de Las Regueras

## Edicto

D. Benigno González Granda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: que á instancia de Constantino Alvarez González, vecino de Biedes, en este concejo, se instruye expediente en averiguación del paradero ignorado en la isla de Cuba, hace más de catorce años, de sus hermanos Alfonso y Anamías, cuyas señas cuando se ausentaron eran las siguientes:

Alfonso, edad 17 años, estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz afilada, boca pequeña y color bueno.

Anamías, edad 14 años, estatura proporcionada, pelo negro, ojos id., nariz gruesa, boca regular y color trigüeño.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos, se anuncia en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades y demás personas que tengan noticia del paradero de dichos individuos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Las Regueras 11 de Julio de 1902.—Benigno G. Granda.

R. al núm. 1.944.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia provincial de Bilbao

D. Leopoldo Jiménez, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á David Taberna Argüelles, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Felguera, en la provincia de Oviedo, de 24 años de edad, vecino de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio ajustador, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 500 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno; para que en el término de diez días desde la publicación en la Gaceta de Madrid comparezca ante esta audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le signe sobre delito de lesiones graves, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos. — El Presidente, Leopoldo Giménez. — El Secretario, Isidro Cortejón. R. al núm. 595.

### Juzgado de Cangas de Onis

#### Cédula de citación

Para dar cumplimiento á carta orden de la Superioridad, el señor Juez de Instrucción de este partido acordó se cite á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al testigo Eugenio Cernuda, vecino de Infiesto y cuyo actual paradero se desconoce, para que bajo las penas que la ley establece, comparezca ante la audiencia provincial de Oviedo el día siete del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Valentín Abarca Fernández, por homicidio.

Y para que sirva de citación á dicho testigo, expido la presente cédula para insertar en el periódico oficial, que firmo en Cangas de Onis á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos. — El Actuario, Licenciado, Ceferino Florez. R. al núm. 586.

### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito he dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen á la letra:

#### Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á siete de Agosto de mil novecientos dos, el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre cumplimiento de un contrato relativo á una herencia y en su caso sobre división de esta, promovió bajo la dirección del Licenciado don Luis González y Pérez el Procurador D. Manuel Florez de Uria y Sattar en nombre de D. Manuel Menéndez Moncá, jornalero y vecino de Otardejú, juicio seguido con el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado y en que han sido demandados los cónyuges D. Anastasio Tablado Buelta y doña Isabel Menéndez Moncá, él jornalero y ella dedicada á las labores propias de su sexo, vecinos de Socarral y que no han comparecido á contestar la demanda.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre al demandante D. Manuel Menéndez Moncá, y por tanto con derecho á disfrutar los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar con los cónyuges don Anastasio Tablado Buelta y doña Isabel Menéndez Moncá, sobre cumplimiento de un contrato relativo á la herencia de D. Lorenzo Menéndez, y en su caso sobre división de la misma, quedando obligado dicho

demandante á cumplir en su día si á ello hubiere lugar, lo dispuesto en los artículos treinta y seis treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Rancaño».

Y á fin de que el presente á contar desde el siguiente día hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación de la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva quedan transcritos á los demandados D. Anastasio Tablado Buelta y su mujer doña Isabel Menéndez Moncá, lo expido y firmo en Cangas de Tineo á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos. — Angel Rancaño. — Por mandado de su señoría, José González y Pérez. R. al núm. 593

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á cuatro de Septiembre de mil novecientos dos, el Sr. D. Abel García del Valle, Juez municipal suplente de este término y en funciones del de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia y por inhibición del municipal del expresado término, en los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre nulidad de documentos, reclamación, división y adjudicación de bienes, promovió bajo la dirección del Licenciado D. Luis González y Pérez, el Procurador D. Francisco Alvarez Uria en nombre de D. Manuel Cachón Florez, D. Antonio Arvás Rodríguez y su mujer D.<sup>a</sup> Josefa Martínez Francos, labradores y vecinos de Combarro; juicio seguido con el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo y en que fueron demandados D. Francisco Anton y Cachón, D. José Cachón Feito, vecinos de dicho Combarro, D. Santos y D. Manuel Anton y Cachón, vecinos de Moral, de todos los que no consta la profesión ú oficio, don Francisco Cachón Feito, Guardia civil, domiciliado en San Antolín de Ibias, doña Catalina Anton, viuda, doña María Anton y su esposo D. Francisco Fernández, los tres ausentes de ignorado paradero y de quienes tampoco consta la profesión ú oficio ni el apellido materno y doña Antonia Anton y Cachón y su marido D. Santiago Sanchez González, vecinos de Madrid, calle de Mendizabal número veintisiete principal, este mozo ó empleado en las Caballerizas Reales, sin que asimismo conste la profesión ú oficio de aquella; todos los cuales no comparecieron á contestar la demanda.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobres á los demandantes D. Manuel Cachón Florez, D. Antonio Arvas Rodríguez y su mujer doña Josefa Martínez Francos, para litigar con D. Francisco Anton y Cachón, don José Cachón Feito, D. Santos y don Manuel Anton y Cachón, D. Francisco Cachón Feito, doña Catalina Antón, doña María Anton y su esposo D. Francisco Fernández y doña Antonia Anton y Cachón y su marido D. Santiago Sanchez González, sobre nulidad de documentos, reclamación, división y adjudicación de bienes, quedando dichos demandantes sometidos á cumplir en su caso,

las obligaciones determinadas en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Abel G. del Valle.»

Y á fin de que el presente á contar desde el siguiente día hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de otro igual en la *Gaceta de Madrid*, sirva de notificación de la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan transcritos á los demandados que no comparecieron en el juicio D. Francisco Anton y Cachón, y otros, lo expido y firmo en Cangas de Tineo á veinte de Septiembre de mil novecientos dos. — Angel Rancaño. — Por mandado de su señoría, José González y Pérez. R. al núm. 593.

### Juzgado de Tineo

#### Cédula de emplazamiento

En la demanda incidental de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. José Acevedo, por doña Perfecta Rodríguez Pérez, en el juicio de abintestato y testamentaria de sus padres D. Juan y doña Ramona, vecinos todos de Linares, en Allande, oponiéndose á la partición de los bienes de sus referidos padres, practicada por los Contadores nombrados D. Florencio Azcárate y D. Félix Infanzón contra los demás herederos en dichas herencias, se acordó por el Sr. D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diez y nueve de Agosto último, admitir dicha demanda, conferir traslado de la misma á los demandados, y emplazarlos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y por providencia de esta fecha se acordó emplazar por edictos á los interesados que se dicen ausentes de ignorado domicilio Román, Vicente y Joaquina Rodríguez Pérez, insertándose las cédulas en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Y para que sirva de emplazamiento á los tres interesados referidos, que según consta de las diligencias se hallan ausentes de ignorado paradero, es la presente.

Tineo Septiembre diez y ocho de mil novecientos dos. — J. Maximino Castañón.

R. al núm. 597

### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Sánchez Peláez, soltero, de diez y ocho años de edad, labrador, natural y vecino de Gozón, hijo de Manuel y de María: mide de estatura un metro sesenta centímetros, dimensiones de las manos diez y ocho centímetros, idem de los pies veintitrés centímetros, pesa sesenta y tres kilos, color del rostro moreno, ojos, cejas y pelo negro, no gasta barba ni bigote, nariz y boca regulares, no tiene cicatriz visible alguna, viste traje completo de paño color chocolate, calza zapatos de lona blanca, y cubre la cabeza con boina azul, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la

*Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la Audiencia provincial de Oviedo á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial, procuren la busca del mencionado procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado ó de la expresada Audiencia.

Dado en Avilés á catorce de Septiembre de 1902 — Pedro Castán. — El Actuario, Constantino S. Graiño. R. al núm. 590

#### Cédula de citación

Por la presente se cita á D. Manuel González Viña (a) Manuel de Llanos, vecino de Viodo, concejo de Gozón, y que, según manifiesta su madre, se ausentó para la isla de Cuba, para que el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de concurrir como testigo al juicio oral por jurados, en causa procedente de este Juzgado, seguida por asesinato contra Santiago Ovies y Robés (a) el Estudiante, bajo las prevenciones contenidas en la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejase de comparecer, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma á D. Manuel González Viña (a) Manuel de Llanos, libro la presente en Avilés á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos dos. — El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 591

#### Cédula de emplazamiento

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por segunda vez á las personas desconocidas é inciertas á quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. José María Fernández y García, hijo de Rodrigo y de Joaquina ó que tengan interés contrario á dicha declaración, para que dentro del término de cinco días contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el procurador D. José López en nombre de D.<sup>a</sup> Rita Menéndez García, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de la parroquia de Naveces, concejo de Castañón, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. José María Fernández y García; pues en otro caso se dará por contestada la demanda y se seguirá dicho juicio en rebeldía.

Avilés trece de Septiembre de mil novecientos dos. — El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 592.